	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

LIGA INTERDEPARTAMENTAL DEL CENTRO AMATEUR

CODIGO DE PENAS

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS CLASES DE PENAS

Art. 1. a) El presente Código de Penas se aplicará a toda persona física y/o ideal de cualquier carácter que, actuando permanentemente o accidentalmente dentro del ámbito de la Liga Interdepartamental del Centro Amateur, se halle vinculado a los hechos que se denunciaren y/o a las infracciones determinadas en este Código.

b) Todos los años, en cada reunión se creará el Comité de Sanciones cuya función es aplicar el reglamento vigente, no estará constituido para hacer excepciones y/o aplicar nuevas normas y/o reglamentos. Este comité de Sanciones debe estar conformado por un mínimo de tres integrantes y siempre debe conformada en número impar. (para evitar el empate en el caso de haber votación para la toma de resoluciones).

Art. 2. Es hecho punible de sanción toda acción u omisión caracterizada como tal por este código y también toda aquella conducta que sin estar taxativamente enunciada, afecten los principios del deporte del voleibol en cualquiera de sus manifestaciones transgrediendo la moralidad o ética de los mismos, o transgredan el normal desenvolvimiento de la Liga Interdepartamental del Centro Amateur.

Art. 3. Corresponde la aplicación de las penas a:


- a) Entidades: Clubes e Instituciones.
- b) Dirigentes y Autoridades de las mismas.
- c) Árbitros, Planilleros y Público.
- d) Directores técnicos, Asistentes, Auxiliares, Preparadores Físicos, Encargados de Equipos, y cualquier otra persona encargadas de funciones similares o conexas.
- e) Jugadores.

Art. 4. Conforme lo establecido en los artículos anteriores son de aplicación a las conductas y personas allí mencionadas las siguientes penas:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Pérdida de Puntos
- d) Perdida de Encuentros
- e) Inhabilitación
- f) Expulsión
- g) Multa
- h) Pago de Gastos y Reparaciones por daños y perjuicios.
- i) Pago de Gastos derivados del procedimiento disciplinario.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

Art. 5. AMONESTACIÓN: La pena de amonestación es aplicable a toda persona comprendida en este Código, sirviendo como antecedente de reincidencia. Tres amonestaciones no prescriptas se transforman en pena mínima de suspensión efectiva.

Art. 6. SUSPENSIÓN: La pena de suspensión hará cesar automáticamente, con relación a los infractores y en forma temporaria, los derechos que gozaren y la calidad que envistieren, durante todo el tiempo que durare la pena. Las obligaciones de las sancionadas subsisten, causando la pena los siguientes efectos:

- a) Inhabilitación de la Cancha para la disputa de partidos oficiales, reservándose el **Comité de Sanciones** a disponer diferencias en ese sentido.
- b) Inhabilitación para jugar los partidos comprendidos en la suspensión.
- c) Perdida de todos los partidos que hubiere correspondido disputar durante el término de la suspensión.
- d) Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, función o actividad en los partidos oficiales.
- e) A los Jugadores de acuerdo al reglamento FIVB y relacionado con la conducta deportiva de este código de Penas.

Art. 7. PERDIDA DE PUNTOS – PERDIDA DE ENCUENTROS: La pena de pérdida de puntos, y la pena de pérdida de encuentros es aplicable a los equipos representativos de las entidades que intervengan en partidos o torneos en los que resulte de aplicación este Código.


Art. 8. INHABILITACIÓN: La pena de inhabilitación es aplicable a todas las personas enumeradas en el artículo 3 del presente Código y en general a toda persona designada oficialmente y reconocida en ese carácter por la persona que organiza, controla y/o supervisa la actividad deportiva, cualquiera fuera su cargo, función y/o actividad.

Art. 9. CLAUSURA DE LA CANCHA: La pena de clausura de Cancha causa los siguientes efectos:

- a) Inhabilita la cancha de la entidad sancionada para la disputa de partidos oficiales durante el término de la pena.
- b) Obliga a jugar en un cancha neutral todos los partidos que, de acuerdo al cronograma oficial correspondiere disputar al sancionado en carácter de local, durante el periodo de la clausura.
- c) Obliga a la entidad sancionada a abonar a la institución donde se disputaren los partidos referidos en el inc. b, todos los gastos que se originen por la celebración del encuentro, manteniendo la obligación de proveer todo lo necesario para disputar el mismo.
- d) Cuando se aplicare por cantidad de partidos y no por plazo, se cumplirán siempre en partidos oficiales, no computándose los amistosos.

Art.10. CLAUSURA DE CANCHA: Cuando un partido se interrumpa por un hecho contemplado en este Código y prosiga otro día, no se computará como fecha de clausura la de su prosecución, cualquiera fuera el tiempo en que se jugare. Todo partido suspendido en fecha anterior a la de la aplicación de esta sanción disciplinaria, deberá disputarse en cancha neutral y se computará como cumplimiento de sanción.

Art. 11. EXPULSIÓN: La pena de expulsión es aplicable a toda persona, que en cualquier carácter tenga o haya tenido vinculación con esta Liga: Por agresión Física a Jugadores y/o

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

Árbitros y/o Público. Este artículo además se sanciona con el valor de DOS UNIDADES DE MULTA.

Art. 12. MULTAS – PAGO DE GASTOS: Las penas de multa y/o pago de gastos y/o reparaciones solo se aplicarán a todas las personas previstas como sujetos pasivos de sanción. Tienen el carácter monetario y deberán ser solventadas dentro de los términos y modalidades que se fijen en cada caso por el **Comité de Sanciones de esta Liga**. El incumplimiento en el pago de la multa y/o pago del gasto impuesto conllevará como sanción automática la pena máxima prevista en los CAPITULOS de aplicación.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVA

Art. 13. SANCIONES PROVISIONALES: Cuando la gravedad o naturaleza del hecho suponga infracciones a las que prima facie les corresponda pena de cumplimiento efectivo, el Comité de Sanciones podrá, ante la denuncia o informe del Juez, Arbitro o autoridad competente, proceder a la suspensión provisional del inculpado, de la cancha o de la entidad responsable. La sanción definitiva a aplicarse se computará desde la fecha de la sanción provisional. Si por alguna circunstancia demorase el pronunciamiento del fallo definitivo, la sanción provisoria quedará automáticamente levantada a los 30 días de aplicada y solo podrá ser prorrogada en ese carácter, por resolución fundada del Comité de Sanciones y nunca podrá exceder de 90 días corridos.

CAPITULOIV

DELA APLICACIÓN DE PENAS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL


Art. 14. Cuando el **Comité de Sanciones** entienda que es de escasa gravedad la falta y siempre que el imputado carezca de antecedentes, podrá disponer en el mismo fallo que el cumplimiento de la pena que imponga sea en forma condicional, quedando en este caso en suspenso.

Art. 15. El cumplimiento de la pena condicional queda prescripto si el infractor no incurre en nueva falta dentro del término de **un año** sin interrupción desde la fecha del fallo respectivo. Si reincide en el transcurso de ese plazo, cumplirá la pena fijada en suspenso, y la que corresponda por la nueva infracción.

CAPITULO V:

DEL COMPUTO DE LAS PENAS

Art. 16. Los plazos que se establecen en este Código de Penas se contarán desde la cero hora del día siguiente de la notificación del fallo respectivo y se extinguirán a las veinticuatro horas de la fecha de su vencimiento. Las penas que se impongan por periodos de meses o años, cualquiera sea el día y el mes en que se decreten, equivaldrán a 30 días por mes y a 365 días por año. En todos los casos que se impongan penas por días o meses, no se computarán para su cumplimiento los periodos de receso en la disputa de los torneos y/o competencias que se realicen bajo la órbita de competencia de de esta Liga.

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

Art. 17. Los jugadores, entrenadores o directores técnicos suspendidos en partidos de los campeonatos oficiales, cumplirán los partidos de suspensión en los campeonatos oficiales de su categoría únicamente, no pudiendo actuar en otras categorías mientras dure la pena impuesta. A los fines del artículo anterior, no se tendrán en cuenta los partidos amistosos que se oficializaren en esta Liga.

Art. 18. Toda persona que se desempeñare a su vez, en otro cargo, función y/o actividad cualquiera fuere su naturaleza relacionada con el voleibol, ya sea en su propia institución o de cualquier otra, cuando se hiciere pasible de sanciones de Liga, no podrá representarnos como autoridad y realizar ningún trámites de esta Liga.

Art. 19: Se computarán para el cumplimiento de las penas, los partidos de los campeonatos, torneos de carácter oficial en que un equipo gane o ceda puntos, por retiro, por no presentación, por eliminación de su oponente y/o por cualquier otra causal que ocasione dicho efecto.

Art. 20. En los **partidos amistosos** no se utilizará este reglamento.

Art. 21. En caso de suspensión de un encuentro por razones **fuerza mayor**, las sanciones se aplicarán haciéndose extensiva la misma en la continuidad de dicho encuentro y hasta la total terminación del mismo.

Art. 22. Si la sanción recayera sobre un jugador que solicitare el **pase** de una entidad a otra, y a los efectos del computo de la sanción, se empezará o proseguirá el cumplimiento de la misma con relación a la entidad en la que ingresare a partir del día en que se registre su pase.


- a) Pases: Cualquier Jugador puede solicitar el **PASE**, para lo cual el único requisito que tiene que cumplir es “tener el total de las cuotas deportivas pagadas” en su club de origen. Si cumple con este único requisito el Club deberá realizar el PASE correspondiente.

Art. 23. Si la sanción recayera sobre un jugador que quedara **libre** por cualquier causa se computará la pena desde la fecha en que se registre su nueva inscripción para la anterior o nueva entidad.

Art. 24. Si la infracción cometida por el jugador es ajena a la disputa de los partidos, o la cometa actuando en equipos de otra Entidad, el cómputo de la pena respectiva deberá efectuarse en relación con los partidos oficiales que juegue el equipo de su categoría de su propia institución.

Art. 25. A los efectos de dejar constancia del cumplimiento de las sanciones impuestas, el planillero anotará en la Planilla de Juego el nombre del jugador sancionado. Esta anotación tiene carácter de informe oficial.

Art. 26. Cumplida la sanción el jugador o entidad deberá comunicarlo al **Comité de Sanciones** de esta Liga, indicando detalladamente la forma en que el cumplimiento hubiere tenido lugar.

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

APARTADO I "DE LA SUSPENSIÓN" (CONDUCTA DEPORTIVA)

Art. 27. Falta de respeto y/o agresión verbal de un JUGADOR o TÉCNICO (estando presente y/o usando las redes sociales) hacia el ARBITRO, JUGADORES, a MIEMBROS de la Liga o PÚBLICO. Este Artículo se aplica con DOS FECHAS DE SUSPENSIÓN.

Art. 28. Falta de respeto y agresión física de un JUGADOR o TÉCNICO hacia el ARBITRO, JUGADORES o PÚBLICO. Para este caso se aplica el artículo ARTICULO 35.

APARTADO II "DE LA PERDIDA DE PUNTOS Y DE ENCUENTROS"

Art. 29. Corresponde la pérdida de puntos, sin perjuicio de las otras sanciones que preveé este Código:

a) cuando una de las entidades liga no tuviere su equipo en la cancha a la hora fijada para la iniciación de un encuentro programado en competencia en la que se hallare inscripta (para esto la Entidad que actúe de Local debe informar por whatsapp al grupo que corresponda el horario de inicio del encuentro) y una vez vencido el término de tolerancia, que es de treinta minutos.

b) cuando una entidad actúe como local y no presentare, al momento de la iniciación del encuentro, todos los elementos necesarios para el normal desarrollo del partido y que las reglamentaciones vigentes exigen.

c) cuando una entidad estuviera cumpliendo o comenzara a cumplir pena de suspensión.

d) cuando la entidad no pudiere constituir un equipo al momento de iniciar un evento, por no contar sus jugadores con la documentación reglamentaria.

e) cuando la entidad, por desórdenes o por cualquier otro motivo; resultara responsable que un evento no pueda disputarse o continuar disputándose.

f) cuando una entidad utilizare en su representativo a jugadores que reglamentariamente no se encontraron habilitados para la categoría.

g) Incluir un jugador en la lista y/o hacerlo jugar sin la documentación requerida por la Liga.

h) Incluir a jugadores en la lista y/o hacerlos jugar en el partido y siendo que estos Jugadores que representan a otra entidad.

i) Incluir a un jugador en la lista y/o hacerlo jugar no respetando la edad para su categoría.

J) No cumplir con la cantidad de tres (3) partidos de asistencia de los jugadores en todo el campeonato en **la etapa clasificatoria** del Campeonato de apertura o el Campeonato de cierre en la categoría de PRIMERA) (Es decir que un jugador/a tiene que tener tres partidos presentes titular o suplente en **la etapa clasificatoria para poder jugar las semifinal y finales del campeonato en disputa (apertura o cierre)**).

K) No proporcionar al equipo visitante más de una fecha (día y hora) para jugar.


L) No jugar el Partido en los tiempos estipulados (fecha prevista por el fixture más los cinco días). En este caso la quita de puntos es para los dos equipos.

M) Cuando una entidad actúe como local y no efectuare uno o todos los puntos previstos en el art. 45 del presente código de penas.

N) Cuando no cumplierse con lo previsto en el art. 46 del presente código de penas.

Ñ) Cuando no haga efectivo el pago de las multas impuestas por el presente código y/o la Inscripción (cuota inicial del año).

O) Cuando no cumplan con los plazos previstos en el punto "L" de este artículo y previo informe por escrito de ambas Entidades el Comité de Sanciones en forma excepcional y según el causal, puede o no otorgarle tres días más para que juegue dicho encuentro.

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

P) Cuando alguna entidad se le aplique lo que dice el art. 29 usando algún/os ítems de los que se detalla: Inc. a) y/o
inc. c) y/o
inc. d) y/o
inc. e) y/o
inc. L), no se computará la asistencia de dicho encuentro a ningún integrante de la Lista de Buena Fe para ese partido que se jugó o debió jugarse. Este punto se tiene que tener en cuenta con el art. 29 inc. J.

Q) Un jugador que está incluido en la Lista de Buena Fe de primera puede completar su asistencia jugando partidos en las categorías Inferiores siempre y cuando cumpla en esa categoría con la edad correspondiente (no puede jugar en sub 15 una joven de 20 años). Este punto se tiene que tener en cuenta con el art. 29 inc. J.

R) Cuando alguna Entidad no cumpla con los algún o algunos items del art. 29 exceptuando el inciso (L) se le dará por ganado al equipo adversario (que no está en falta) con 3 set ganados con el resultado 25-0.

Art. 30. Cuando tuviere aplicación el inciso c) del artículo anterior, los equipos de la entidad sancionada, perderán tantos puntos como corresponda al número de partidos que hubiere debido disputar la entidad durante el tiempo por el que fuera suspendida.

Art.31.En caso de desórdenes o cualquier otro motivo producido durante un partido que diere lugar a la suspensión del mismo por causa imputable a ambos equipos, el Tribunal dará por finalizado el encuentro y por perdidos los puntos a los infractores, sin tener en cuenta el marcador.

Art.32. En caso que la suspensión del partido se debiere al comportamiento impropio de un equipo por abandono de la cancha en demostración de protesta y rehusar continuar el juego, el **COMITE de SANCIONES** dará por finalizado el encuentro y por perdidos los puntos al equipo infractor con el puntaje, ello sin perjuicio de otras penas que le pudieren ser aplicadas.

APARTADO III “DE CLAUSURA DE CANCHA, SEDE”


Art.33.Corresponde pena de clausura de cancha, en su condición de local por uno (1) hasta diez (10) partidos según la gravedad de la falta según lo resuelva el COMITÉ DE SANCIONES, a la entidad que:

a) su público en grupo, dirigentes, entrenadores, masajistas, jugadores, etc., dificultaran de cualquier modo el normal desarrollo de un evento, cometiendo actos de violencia o provocándolos en locales propios, de sus oponentes o neutrales, antes, durante o después de realizado un evento o como consecuencia del mismo. Se agravará la pena si los actos provocaran la suspensión del encuentro;

b) no adopte, por negligencia culposa, las providencias adecuadas para evitar incidentes provocados por sus parciales y para hacer respetar por éstos a las autoridades del evento, integrantes de la mesa de control, jugadores, técnicos y/o directivos de las entidades presentes, impidiendo que se produzcan tumultos, se profieran insultos o amenazas o se ejecutaron agresiones. La pena se agravará en este último caso, si a raíz de la negligencia el partido no pudiera finalizar.

c) Agresión verbal del Público hacia los árbitros y jugadores. Para este caso, no puede jugar de local durante dos fechas.

d) Agresión física del Público hacia los árbitros y jugadores. Para este caso, no puede jugar de local durante ocho fechas.

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	Vigencia 02/03/22

APARTADO IV "DE EXPULSION"

Art.34.Corresponde pena de expulsión de la Liga a la entidad que:

- a) por cualquier razón y en cualquier forma facilite el triunfo del adversario.
- b) promueva alzamiento en contra de los integrantes de esta Liga.

Art. 35. Falta de respeto y agresión física de un JUGADOR o TÉCNICO hacia el ARBITRO, JUGADORES o PÚBLICO.

APARTADO V "DE MULTA"

Art.36.Corresponde pena de multa (Unidad de Multa), sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren serles aplicadas, cuando el Comité de Sanciones considere necesaria su aplicación a su exclusivo criterio como accesorio a la pena impuesta a la entidad. El monto de las mismas será el que en cada caso fijare las reglamentaciones dictadas por el Comité de Sanciones.

APARTADO VI "DEL PAGO DE GASTOS Y REPARACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE COSTAS POR TRASLADOS PARA VERIFICACION DE HECHOS"

Art.37. Corresponde la pena de pago de gastos y reparaciones por daños y perjuicios y pago de costas por traslados, sin perjuicio de otras penas que les pudieren ser aplicadas, a la entidad que:

- a) se hallare incluida en el caso previsto en el ARTICULO 10 de este Código;

Art.38. En todos los casos las entidades afectadas por las sanciones del artículo anterior, deberán abonar a las entidades neutrales en cuyas instalaciones se deba realizar un evento, el importe de los gastos ocasionados por su causa, dentro de los términos que se determinen en cada caso.

Art.39. Corresponde el pago de reparaciones por daños y perjuicios, no obstante las otras sanciones que pudieren serle aplicadas, a la entidad cuyos competidores, cuerpo técnico, dirigentes o público en general ocasionara lesiones, daños o destrozos.

Art.40. Corresponde la pena de pago de gastos por verificación de hechos en la sede en la que se suspendiera un encuentro o no se hubiera podido realizar, a la entidad a la que se encontrara incurso en los hechos previstos en los artículos anteriores.

Art.41. El pago de estas indemnizaciones deberá ser hecho efectivo a los damnificados por la entidad responsable dentro de los términos y modalidades fijadas expresamente en el fallo del Comité de sanciones; su no cumplimiento, vencido el plazo establecido, ocasionará la suspensión de la entidad hasta el momento en que se haga efectivo el mismo.

APARTADO VII "DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES "

Art.42. En el caso que socio de una entidad o simpatizantes o público partidario de la misma, actuando colectivamente o en grupos, de manera que no sea posible la identificación personal de sus actores, cometieron violencia y los desórdenes contemplados

	REGLAMENTO	Versión 4
	CODIGO DE PENAS	
		Vigencia 02/03/22

Art. 46:

- a) Las fechas no se pueden cambiar.
- b) Una vez establecidas las fechas, le corresponde jugar de local al equipo que tenga mejor puntaje. Es decir; el mejor posicionado.
- c) En el caso que el primer posicionado no pueda jugar de local se procede a ceder la localía al segundo. En el caso de no poder el segundo se actúa de la misma manera con el siguiente hasta concretar el encuentro.
- d) Siempre en las finales debe haber dos árbitros para todas las categorías.

Art.47:

FIJACION DE MONTOS DE MULTAS

UNIDAD DE MEDIDA: VALOR UNIDAD DE MULTA (\$5000).

**DE LAS PENAS A ENTIDADES
(CAPITULO X CODIGO DE PENAS)**

PENA	V.U.M.	
AMONESTACION	0	
SUSPENSION	1	
PERDIDA DE PUNTOS Y ENCUNTROS	1	
CLAUSURA DE CANCHA	2	
EXPULSIÓN	2	

**DE LAS PENAS A JUGADORES
(CAPITULO XVI)**

PENA	V.U.M	
AMONESTACION	0	
SUSPENSION	1	
EXPULSIÓN	2	